



NACIONES UNIDAS

UN LIBRARY

ASAMBLEA
GENERAL



REC-1713/4
UN/SA COLLECTION

Distr.
LIMITADA

A/C.5/L.1220
14 diciembre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo noveno período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 83 del programa

INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Mahmoud M. OSMAN (Egipto)

1. En sus sesiones 1681a. a 1686a., celebradas los días 4 a 6 y 9 de diciembre de 1974, la Quinta Comisión examinó el informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1974 1/, inclusive el informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1973. La Comisión también tuvo ante sí el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/9879) y dos notas del Secretario General (A/C.5/1626 y A/C.5/1652), con las que transmitía exposiciones del Comité Administrativo de Coordinación y del Presidente de las Partes Contratantes en el GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), respectivamente. Además, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General sobre la cuestión de las pensiones de los miembros de la Dependencia Común de Inspección (A/C.5/1627 y Corr.1) y un informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre esa cuestión (A/9914).

2. El Presidente de la Comisión Consultiva, en una exposición oral en que presentó el informe de la Comisión, puso de relieve las observaciones y recomendaciones de la Comisión sobre las propuestas del Comité Mixto, en particular las derivadas del estudio de distintos métodos de ajuste de las pensiones en curso de pago que había sido efectuado por el Comité Mixto atendiendo a la solicitud hecha por la Asamblea General en la sección III de la resolución 3100 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973. El fondo de dichas propuestas consistía en el establecimiento

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/9609).

de un sistema de ajuste opcional que existiría en forma paralela con el actual sistema basado en el cálculo de un promedio; en virtud del nuevo sistema propuesto los ajustes se harían, a opción del pensionado, de conformidad con las variaciones del índice de precios de consumo (IPC) del país en que hubiese establecido su residencia.

3. La Comisión Consultiva consideraba que, en primer lugar, el Comité Mixto, al proponer la introducción en 1975 de un sistema modificado, había ido más allá de la solicitud de que hiciese un estudio contenida en la sección III de la resolución 3100 (XXVIII), que no había previsto ningún cambio a breve plazo en los nuevos arreglos para el ajuste de las pensiones aprobados por la Asamblea General en la sección I de la resolución 3100 (XXVIII), para que entrasen en vigor a partir del 1º de enero de 1974. Además, la Comisión estaba particularmente preocupada por el hecho de que el Comité Mixto estaba proponiendo no un sistema unificado sino un sistema de ajuste doble que no sólo colocaba a los pensionistas frente a una opción basada en acontecimientos futuros e imprevisibles sino que también llevaba aparejadas complicaciones administrativas. En lo que al fondo del plan se refería, la Comisión Consultiva tenía dos objeciones importantes: en primer lugar, el plan permitiría que los pensionistas que recibían pensiones excesivas con el actual sistema basado en el cálculo de un promedio continuasen dentro del sistema y, al mismo tiempo, los que recibían una compensación insuficiente podrían optar por el sistema del IPC; y, en segundo lugar, en algunos casos este sistema conducía a pensiones considerablemente elevadas a los afiliados que se hubiesen jubilado antes que los afiliados de la misma categoría y antigüedad en el servicio que se jubilarían después del 1º de enero de 1975. En consecuencia, la Comisión Consultiva recomendó a la Asamblea General que pidiese al Comité Mixto que reanudase el examen de la cuestión con miras a establecer un plan unificado y duradero que sirviese, con la máxima lógica y equidad, los intereses de todos los pensionados, y que pudiese costearse sin aumentar las obligaciones financieras actuales o potenciales de las organizaciones afiliadas. En espera de los resultados de esos estudios ulteriores, la Comisión Consultiva no insistió en sus objeciones a la aplicación de las propuestas del Comité Mixto, a condición de que se estipulase que ningún afiliado que se jubilase antes de 1975 y optase por el sistema del IPC recibiera una pensión superior a la que le hubiese correspondido de haberse jubilado después del 1º de enero de 1975. La propuesta del Comité Mixto respecto de un plan unificado que sustituyese esos arreglos de transición debería ser examinada cuando se llevase a cabo en 1976 la revisión prevista del plan vigente de ajuste de las pensiones.

4. En cuanto a las demás propuestas del Comité Mixto que requerían la aprobación de la Asamblea General, la Comisión Consultiva hizo suya la recomendación de que el artículo 36 de los Estatutos de la Caja se enmendase para prever el pago incondicional de una pensión de viudez cuando una afiliada muriese en el servicio o se hubiera jubilado por invalidez.

5. La Comisión Consultiva señaló que el Comité Mixto proponía que se aumentase el número de miembros de la Comisión de Actuarios de tres a cuatro y que se enmendase el artículo 9 de los Estatutos a esos efectos, y consideraba que el Comité Mixto debía seguir manteniendo en examen la cuestión del número de miembros de la Comisión de Actuarios.

/...

6. Con respecto a la propuesta de que se hiciese extensiva al personal empleado a jornada parcial la afiliación a la Caja, la Comisión Consultiva no tenía en principio objeciones; sin embargo, estimaba que la entrada en vigor de la enmienda a los Estatutos de la Caja propuesta con ese objeto debía ser aplazada hasta que se definiese, ya fuese en el Reglamento Administrativo de la Caja o en los Reglamentos y Estatutos del Personal de las organizaciones afiliadas, qué se entendía por servicios a jornada parcial pensionables.
7. La Comisión Consultiva también hizo suya la propuesta del Comité Mixto de que, durante un período experimental de un año, se lo autorizase a complementar, mediante recursos de la Caja, las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia del Comité Mixto 2/ con una suma de hasta 50.000 dólares.
8. Empero, la Comisión Consultiva no había podido aceptar plenamente los cálculos del Comité Mixto respecto de los gastos administrativos para 1975, y había recomendado que se redujeran en 35.200 dólares, a un total neto de 2.112.400 dólares. Había recomendado, empero, que se aprobaran los cálculos suplementarios presentados por el Comité para 1974, por valor de 96.800 dólares (cifras netas).
9. Finalmente, la Comisión Consultiva se ocupaba en su informe (A/9879) de varios otros asuntos examinados por el Comité Mixto que no requerían, concretamente, la aprobación de la Asamblea General. Entre ellos estaba una propuesta en el sentido de que se formularan recomendaciones a la Asamblea General, en 1975, para que reconociera los servicios prestados por períodos en exceso del máximo actual de 30 años. La Comisión consideraba que toda mejora de esa naturaleza de las prestaciones tenía que depender necesariamente del resultado de la próxima evaluación actuarial del Fondo y de una comparación con las prácticas de las administraciones públicas nacionales.
10. Al mismo tiempo, la Comisión Consultiva había tomado nota, con satisfacción de la conclusión de un acuerdo satisfactorio entre el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la Junta de Auditores sobre auditoría externa, en virtud del artículo 14 de los Estatutos de la Caja.
11. El Presidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, al presentar el informe de este órgano, se refirió a la sección III de la resolución 3100 (XXVIII) de la Asamblea General en la que ésta había pedido al Comité Mixto que realizara un estudio general de los sistemas selectivos de ajuste de las pensiones destinados a compensar las fluctuaciones monetarias y los movimientos inflacionarios en los países de residencia de los pensionados. A la luz de esa resolución y de los llamamientos de los órganos rectores de otras organizaciones miembros y de grupos de los propios pensionados y del Comité Administrativo de Coordinación (CAC), de que se tomaran con urgencia medidas correctivas, el Comité Mixto había considerado que tenía motivos fundados para presentar propuestas concretas derivadas del estudio. La esencia de esas propuestas era un sistema opcional de ajuste de las pensiones, basado en las variaciones del índice interno de precios de consumo en los distintos países de

2/ Véase *ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/9009 y Corr.1 y 2), vol. I, cap. IV, párrs. 41 y 42.

residencia, que tendría como efecto el mantenimiento del poder adquisitivo sobre una base local y no sobre la base de un promedio mundial. El Comité Mixto había estimado que era indispensable que, en las actuales condiciones de extrema incertidumbre económica, se permitiera por el momento la coexistencia de los dos sistemas, mientras se proseguían los estudios sobre el sistema más unificado previsto por la Comisión Consultiva. Sin embargo, el Comité Mixto estaba dispuesto a admitir sin dificultad la existencia de ciertas injusticias y deficiencias en cuanto al efecto general de sus propuestas, y a reconocer la lógica de la modificación principal introducida en ellas por la Comisión Consultiva que limitaría el funcionamiento de la opción del IPC en el caso de los pensionados existentes. Empero, como medida provisional, incluso ese efecto limitado sería acogido con satisfacción en los países donde se habían producido aumentos en el valor de la moneda y movimientos extremos de los precios de consumo. Además, el Comité Mixto estaba dispuesto a continuar estudiando el problema hasta que se hubiera elaborado un plan capaz de funcionar en todos los países y de conseguir una estabilidad adecuada de las prestaciones.

12. Durante el debate subsiguiente, varios oradores se refirieron al estudio hecho por el Comité Mixto de los sistemas selectivos de ajuste y de las propuestas basadas en el mismo, contenidas en el informe de ese órgano, a la luz de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe (A/9879). Algunos representantes estimaban que, al no haberse limitado a un estudio con arreglo a los términos de la solicitud formulada en la sección III de la resolución 3100 (XXVIII) por la Asamblea General, el Comité Mixto había rebasado su mandato al presentar una propuesta para realizar cambios en el sistema existente de ajustes que había sido introducido hacía poco, es decir, el 1.º de enero de 1974 (resolución 3100 (XXVIII), sección I). Otros representantes consideraban que, a la luz de la situación a que tenían que hacer frente los jubilados en diversas partes del mundo, la iniciativa del Comité era comprensible y hasta loable. Empero, un representante estimaba que el estudio daba la impresión de haber sido preparado en forma apresurada y podía haberse mejorado si se hubieran incluido cifras detalladas que indicaran el monto real de las pensiones percibidas y la pérdida de poder adquisitivo que habían sufrido en distintas partes del mundo.

13. En cuanto a las propuestas concretas del Comité Mixto en materia de ajustes, varios representantes apoyaron las críticas hechas por la Comisión Consultiva respecto de lo poco recomendable que era un sistema doble de ajustes que entrañaría el ejercicio de una opción irrevocable por pensionados que no estaban en condiciones de prever los efectos del ejercicio de esa opción. Además, el hecho de que algunos pensionados continuarían beneficiándose del sistema del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino (IPPALD), recibiendo ajustes no justificados por pérdidas reales, constituía uno de sus rasgos poco recomendables. Otras delegaciones señalaron, empero, que siempre sería probable que todo arreglo para sustituir un sistema de ajuste por otro contuviera algún residuo de anomalías durante el período de transición.

14. Los representantes que apoyaban un cambio en el sistema de ajustes a partir del 1.º de enero de 1975 estaban de acuerdo en que ello tendría que hacerse con la limitación recomendada por la Comisión Consultiva respecto de las prestaciones

/...

que habían comenzado antes de esa fecha. La mayoría de esos representantes también opinaban que, si se querían adoptar las propuestas del Comité Mixto de una u otra forma, ello debía hacerse como medida provisional, y que su adopción debía ir acompañada de una solicitud para que el Comité Mixto estudiara más a fondo un sistema unificado, como había sugerido la Comisión Consultiva. A ese respecto, algunos representantes señalaron las esferas, además de las enumeradas en el informe de la Comisión Consultiva (A/9879), en particular que, a su juicio, había que examinar, las posibles diferencias entre los distintos sistemas nacionales de medición de las variaciones de los precios de consumo y la posible inclusión de los impuestos en ellos. Otros representantes se refirieron a la necesidad de tener presente, al elaborar un sistema uniforme de ajustes, a) la situación en los países en desarrollo en los que tal vez hubie hubiera que preservar el derecho a percibir las prestaciones en dólares de los Estados Unidos y b) un sistema de medición basado en una escala de promedios.

15. No obstante, algunos representantes estimaban que la Asamblea no debía tomar, por el momento, ninguna medida con respecto a las propuestas del Comité Mixto sobre ajustes y manifestaron que no podían aceptar las recomendaciones de ese Comité respecto de la introducción del sistema del índice de precios de consumo (IPC) el 1º de enero de 1975. Esos representantes consideraban que la preparación de un sistema unificado debía confiarse a la Comisión de Administración Pública Internacional, y no al Comité Mixto de Pensiones.

16. En el examen de la propuesta del Comité Mixto acerca del Fondo de Emergencia 3/, algunos representantes opinaron que una vez que se adoptase un sistema eficaz de ajuste de las pensiones no habría ya necesidad de dicho Fondo, se basaba en concesiones discrecionales y debía ser considerado una característica poco recomendable de un sistema basado en derechos. Sin embargo, otros representantes estimaban que el año pasado el Fondo de Emergencia había sido valioso para aliviar una necesidad real y que no había garantías de que no se tuviera que recurrir a él en el futuro, especialmente en relación con situaciones personales difíciles, como la de los pensionados de países donde los sistemas de seguridad social en materia de seguro médico todavía no proporcionaban suficientes beneficios. Al finalizar el examen de este aspecto de la cuestión, el representante de la Argentina, apoyado por el representante de Austria, propuso formalmente que se autorizase al Comité Mixto a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia con una suma de hasta 100.000 dólares.

17. También fue objeto de considerable debate la propuesta del Comité Mixto de que se aumentase de tres a cuatro el número de miembros de la Comisión de Actuarios y de que el artículo 9 de los Estatutos de la Caja se enmendase a esos efectos. Algunos representantes estimaban que las propuestas del Comité Mixto de que se aumentase a cuatro el número de miembros de la Comisión y de que esta cuestión se mantuviese en examen junto con el asunto de la rotación de sus miembros no se ajustaban a la resolución 3100 (XXVIII) de la Asamblea General, que incluía la sugerencia de la Comisión Consultiva de que se aumentase hasta un máximo de seis el número de miembros de la Comisión de Actuarios. Esos representantes indicaron

3/ Véase la nota 2.

que la composición de la Comisión de Actuarios debía ser ampliada para que las cinco regiones geográficas estuvieran representadas al mismo tiempo. Además, criticaron el procedimiento seguido por el Comité Mixto de Pensiones al presentar su informe. En su opinión, era necesario adoptar medidas para corregir ese procedimiento. Pidieron al Comité Mixto de Pensiones que cumpliera las instrucciones de la Asamblea General en su informe relativo a la nacionalidad de los miembros del Comité. Un representante señaló a este respecto que el Secretario General debía usar en forma más prudente su prerrogativa de designar a los miembros del Comité Mixto. En opinión de ese representante, la representación geográfica del Comité Mixto era alarmantemente anómala, porque los Estados Miembros que contribuían las dos terceras partes de los recursos de la Caja Común de Pensiones del Personal, representaban solamente una tercera parte de la composición del Comité. Los representantes de Afganistán, Argelia, Nigeria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propusieron formalmente (documento A/C.5/L.1206, tal como fue revisado por los patrocinadores durante el debate) que la Comisión recomendase a la Asamblea General que aprobase la siguiente decisión:

"La Asamblea General, teniendo en cuenta el continuo aumento de los recursos de la Caja Común de Pensiones del Personal, así como la necesidad de utilizar una experiencia internacional más amplia en la labor de la Comisión de Actuarios, decide aumentar, a partir del 1º de enero de 1975, la composición de la Comisión de Actuarios de tres a cinco miembros a fin de que puedan actuar simultáneamente en ella los representantes de cinco regiones geográficas, y decide modificar en consecuencia el artículo 9 de los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas."

18. Esta propuesta fue impugnada por razones de procedimiento basadas en el hecho de que en virtud del párrafo a) del artículo 50 de los Estatutos de la Caja Común de Inspección era menester que la Asamblea General consultase al Comité Mixto antes de que se pudiese introducir una enmienda a dichos Estatutos. Un representante también se opuso al fondo de la propuesta por la razón de que la Comisión de Actuarios era un órgano técnico en el que no había necesidad de que estuviesen representadas las cinco regiones geográficas y que un aumento de su composición a cinco miembros podría entorpecer la eficacia de la Comisión. Al mismo tiempo, un representante hizo la sugerencia de que la decisión propuesta se volviese a redactar para que previera la ampliación de la Comisión de "tres actuarios independientes a cuatro", y de que se agregase una solicitud para que el Comité Mixto aplicase "en el futuro el principio de la rotación de los miembros mediante mandatos escalonados de manera que todos los años se haga un nuevo nombramiento".

19. La cuestión de la política de inversiones de la Caja dio lugar a un debate en que participaron varios representantes; los principales aspectos mencionados en el debate se referían a las disminuciones del valor relativo de la cartera de inversiones de la Caja como resultado de la desfavorable situación actual en las bolsas de valores de todo el mundo; la concentración de las inversiones en valores de los Estados Unidos de América; y la recomendación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que en el futuro se prestase especial atención a las oportunidades adecuadas de inversión en los países en desarrollo.

/...

Varios representantes destacaron la necesidad de que el Comité Mixto prestase especial atención a las oportunidades de inversión adecuadas en los países en desarrollo, como se indicaba en el párrafo 74 del informe del Comité Mixto. Además, algunos representantes expresaron preocupación por las pérdidas sufridas en la venta de inversiones, que ascendieron a casi 16 millones de dólares en 1972 y a 35,6 millones en 1973. Esta última cifra equivalía aproximadamente a los 38,6 millones de dólares percibidos por la Caja Común por concepto de intereses y dividendos. Refiriéndose a los párrafos 12 a 33 del anexo IV del informe del Comité Mixto, un representante expresó preocupación por las pérdidas sufridas por la Caja Común como resultado de la política de uno de los asesores en inversiones de la Caja. Los representantes de Argelia y Cuba propusieron formalmente que se aprobasen los siguientes proyectos de párrafos para su inclusión en el informe de la Quinta Comisión:

- a) A/C.5/L.1201 y Corr.1 (texto enmendado por los patrocinadores durante el debate)

"La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que pida al Secretario General que prepare y rinda en su trigésimo período de sesiones un informe sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en el que se examinen, entre otras cosas, las cuestiones siguientes: a) política de inversiones; b) mecanismos que se utilizan para efectuar las inversiones; c) clases de inversiones; d) enumeración de las inversiones al 31 de diciembre de 1974 y fechas en que se efectuaron por primera vez; e) enumeración de los valores vendidos en los que se experimentaron pérdidas y cuantía de las mismas; f) causas de las pérdidas en la venta de valores; g) monedas y países en que se han hecho las inversiones indicando las cuantías de las mismas; y h) efectos de la inflación y de la inestabilidad monetaria sobre la situación real de la Caja. La información suministrada se considerará dentro del contexto del artículo 19 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas."

- b) A/C.5/L.1202

"La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que haga suya la recomendación que figura en el párrafo 74 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que debía prestarse especial atención a las oportunidades adecuadas de inversión en los países en desarrollo, y recomienda que la Asamblea pida al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones."

20. El representante de los Estados Unidos de América propuso oralmente las dos enmiendas siguientes al párrafo propuesto para su inclusión en el informe de la Quinta Comisión (A/C.5/L.1201 y Corr.1):

- a) Enmendar el inciso d) para que dijera: "un perfil de la cartera de inversiones al 31 de diciembre de 1974";

b) Enmendar el inciso e) para que dijera: "un estado de pérdidas y ganancias en relación con la venta de valores al 31 de diciembre de 1974".

21. El representante de los Estados Unidos de América también propuso oralmente que el proyecto de párrafo para inclusión en el informe de la Quinta Comisión (A/C.5/L.1202) se enmendara para que fuera del tenor siguiente:

"La Quinta Comisión, advirtiendo con aprobación las conclusiones que figuran en el párrafo 74 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que debía prestarse especial atención a las oportunidades adecuadas de inversión en los países en desarrollo, pide al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones."

22. La Quinta Comisión consideró asimismo una sugerencia del Secretario General (A/C.5/1627 y Corr.1), en el sentido de que la Asamblea General tal vez quisiera pedir al Comité Mixto de Pensiones del Personal que examinara, en su 20.º período de sesiones, la cuestión de la afiliación a la Caja de los miembros de la Dependencia Común de Inspección, a pesar de que no eran funcionarios de ninguna organización afiliada, y que preparara un proyecto de enmienda a los Estatutos de la Caja para permitir esa afiliación. El Secretario General había sugerido asimismo que se le autorizase a estudiar otros métodos posibles para conceder el derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección e informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones. La Comisión Consultiva se había referido en forma favorable a la propuesta en su informe conexo (A/9914) y había sugerido que, cuando recibiera información del Comité Mixto y cualesquiera otras recomendaciones posibles en cuanto a tal afiliación del Secretario General, la Quinta Comisión estaría en condiciones de determinar si debía considerar el fondo de la cuestión en el trigésimo período de sesiones o si sería más apropiado tratarla en el contexto más amplio de la evaluación de la labor de la Dependencia que se preveía realizaría la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 2924 B (XXVII), de 24 de noviembre de 1972.

23. El debate se desarrolló sobre la base de una propuesta formal (A/C.5/L.1208) de los representantes de Francia, la India y Yugoslavia, en el sentido de que la Quinta Comisión adoptara un proyecto de decisión del siguiente tenor:

"La Quinta Comisión,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General (A/C.5/1627) sobre la cuestión de otorgar derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección, así como el informe sobre el mismo tema de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/9914),

"1. Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que examine, en su próximo período de sesiones, la posibilidad de incluir a los miembros de la Dependencia Común de Inspección entre las personas que reúnen las condiciones requeridas para participar en la Caja, y que modifique eventualmente los estatutos y reglamentos de la Caja para tal fin;

/...

"2. Autoriza al Secretario General a que, en colaboración con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, investigue otros métodos posibles de otorgar derecho a pensión a los Inspectores, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, teniendo en cuenta asimismo los resultados del examen hecho por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 1 supra."

24. Durante el debate, un representante se opuso a la propuesta sobre la base de que constituiría un paso hacia la integración de los inspectores en el personal de las Naciones Unidas, contrariamente a las intenciones de quienes establecieron la Dependencia Común de Inspección. Además, todavía no se sabía qué pasaría con la Dependencia una vez que su mandato expirara en 1977, y la Asamblea no debería prejuzgar su decisión sobre la cuestión. Por lo tanto, ese representante sugirió que la propuesta contenida en el documento A/C.5/1208 fuese retirada o que se diese prioridad a la recomendación contenida en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva (A/9914). La India, tras insistir, en nombre de los copatrocinadores en la propuesta, declaró que la cuestión del derecho a pensión para los Inspectores había sido demorada en forma desusada desde que fue examinada por primera vez por la Comisión Consultiva en 1967, y que podía ser examinada independientemente del futuro de la Dependencia Común de Inspección. Tras un breve debate de procedimiento, a propuesta del representante del Alto Volta, quien, sin embargo, reservó su posición sobre el fondo de la cuestión, la Comisión decidió, por 55 votos contra 1 y 9 abstenciones, dar prioridad al proyecto de decisión de las tres Potencias contenido en el documento A/C.5/L.1208, que fue aprobado entonces, con las enmiendas introducidas por el Alto Volta en el párrafo 1, por 57 votos contra 2 y 17 abstenciones.

25. Al terminar el debate en la Comisión sobre el informe del Comité Mixto, un representante pidió que se proporcionase inmediatamente más información por escrito sobre la nacionalidad de los distintos miembros del Comité Mixto. En opinión de ese representante, la solicitud estaba justificada porque ese órgano no había atendido la petición de la Quinta Comisión, formulada en el vigésimo octavo período de sesiones, de que se incluyese esa información en informes futuros. Otro representante se opuso a la solicitud aduciendo que en realidad la información se había proporcionado en consonancia con la petición, sin especificar las nacionalidades de los distintos miembros, y que no debía proporcionarse en ninguna otra forma.

26. A continuación la Comisión procedió a votar sobre la propuesta oral del representante de la Argentina de que se autorizase al Comité Mixto a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia del Comité con una suma de hasta 100.000 dólares (véase el párrafo 16). La propuesta fue aprobada por 43 votos contra 17 y 25 abstenciones (véase el párrafo 32, proyecto de resolución, sección VI).

27. Después, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de decisión propuesto por los representantes de Argelia, Afganistán, Nigeria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.5/L.1206, en su forma revisada), relativa a la

composición de la Comisión de Actuarios (véase el párrafo 17). El proyecto de decisión fue aprobado, en votación nominal, por 42 votos contra 17 y 33 abstenciones (véase el párrafo 32, proyecto de resolución, sección II, párrafo 2). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Bulgaria, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Dahomey, Ecuador, Egipto, Francia, Ghana, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Italia, Kuwait, Malasia, Malí, Mongolia, Níger, Nigeria, Polonia, República Árabe Libia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Islandia, Israel, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Albania, Argentina, Bahrein, Bhután, Colombia, Chile, China, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Grecia, Guatemala, Guyana, Irán, Japón, Jordania, Kenia, Lesotho, Liberia, México, Omán, Perú, Portugal, Qatar, República Dominicana, República Khmer, República Unida de Tanzania, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Venezuela, Zaire.

28. A continuación la Comisión procedió a votar sobre la propuesta de Argelia y Cuba (A/C.5/L.1201 y Corr.1) y las enmiendas a la misma, con los resultados siguientes:

a) La primera enmienda oral propuesta por los Estados Unidos de América (véase el párrafo 20 a)) fue aprobada por 29 votos contra 28 y 27 abstenciones;

b) La segunda enmienda oral propuesta por los Estados Unidos de América (véase el párrafo 20 b)) fue aprobada por 35 votos contra 21 y 27 abstenciones;

c) La propuesta de Argelia y Cuba en su totalidad, en su forma enmendada, fue aprobada por 82 votos contra ninguno y 6 abstenciones (véase el párrafo 32, proyecto de resolución, sección IV, párr. 1).

29. La Comisión procedió después a votar sobre la propuesta de Argelia y Cuba (A/C.5/L.1202) y las enmiendas a la misma, con los resultados siguientes:

a) La enmienda oral propuesta por los Estados Unidos de América (véase el párrafo 21) fue rechazada por 29 contra 24 y 39 abstenciones;

b) La propuesta de Argelia y Cuba fue aprobada sin objeciones (véase el párrafo 32, proyecto de resolución, sección IV, párrafo 2).

/...

30. A continuación la Comisión procedió a votar sobre la propuesta de Francia, la India y Yugoslavia (A/C.5/L.1208) (véase el párrafo 23). La propuesta fue aprobada por 57 votos contra 2 y 17 abstenciones (véase el párrafo 32, proyecto de resolución, sección V).

31. La Comisión aprobó después por 78 votos contra 10 y 1 abstención, un proyecto de resolución, preparado por la Secretaría, que incluía el proyecto de resolución propuesto por el Comité Mixto de Pensiones del Personal 4/ y las recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en su informe (A/9879). El proyecto de resolución y las decisiones mencionadas en los párrafos 26, 27, 28 y 29 supra están incluidos en el proyecto de resolución que la Comisión recomienda sea aprobado por la Asamblea General (véase el párrafo 32).

RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

32. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1974 5/ presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 6/,

I

Ajuste de las prestaciones en relación con las variaciones del costo de la vida

Decide modificar el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago que figura en la sección I de la resolución 3100 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973, y en resoluciones previas sobre el mismo tema, con efecto a partir del 1º de enero de 1975, de conformidad con las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo V de su informe correspondiente a 1974 presentado a la Asamblea General, a condición de que ningún beneficiario que elija el sistema de índice de precios de consumo y que se haya jubilado antes del 1º de enero de 1975 reciba más de lo que habría recibido si se hubiera jubilado el 1º de enero de 1975;

4/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/9609), anexo VI.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/9609).

6/ A/9879.

II

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. Decide enmendar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que la enmienda al artículo 36 entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1975 y que el artículo complementario A entrará en vigencia cuando los servicios a jornada parcial pensionables hayan sido definidos en la forma propuesta por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 29 de su informe conexo;

2. Decide además que, de conformidad con el párrafo 55 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el párrafo 28 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se enmiende con efecto a partir del 1º de enero de 1975, el artículo 9 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, para que puedan trabajar al mismo tiempo en la Comisión de Actuarios representantes de las cinco regiones geográficas, de tal manera que el número de miembros de la Comisión de Actuarios se aumente a cinco en lugar de a cuatro.

III

Gastos administrativos

Aprueba la realización de gastos con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 2.112.400 dólares (netos) en 1975 y de gastos suplementarios por un total de 96.800 dólares (netos) en 1974 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

IV

Inversiones de la Caja

1. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en el que se examinen, entre otras cosas, las cuestiones siguientes:

- a) Política de inversiones;
- b) Mecanismos que se utilizan para efectuar las inversiones;
- c) Clases de inversiones;

/...

- d) Un perfil de la cartera de inversiones al 31 de diciembre de 1974;
- e) Un estado de pérdidas y ganancias en relación con la venta de valores al 31 de diciembre de 1974;
- f) Causas de las pérdidas en la venta de valores;
- g) Monedas y países en que se han hecho las inversiones indicando la cuantía de las mismas; y
- h) Efectos de la inflación y de la inestabilidad monetaria sobre la situación real de la Caja Común de Pensiones;

La información suministrada se considerará en el contexto del artículo 19 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. Hace suya la recomendación que figura en el párrafo 74 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que se preste especial atención a las oportunidades adecuadas de inversión en los países en desarrollo, y pide al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

V

Dependencia Común de Inspección

1. Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que examine, en su 20º período de sesiones, la posibilidad de incluir a los miembros de la Dependencia Común de Inspección entre las personas que reúnen las condiciones requeridas para participar en la Caja Común de Pensiones del Personal y si fuera necesario, de proponer enmiendas a los estatutos y reglamentos de la Caja a esos efectos;

2. Autoriza al Secretario General a que, en colaboración con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, investigue otros métodos posibles de otorgar derecho a pensión a los inspectores, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, teniendo en cuenta asimismo los resultados del examen hecho por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 1 supra;

VI

1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en los párrafos 20 y 42 a 45 de su informe;

/...

2. Hace suyas también las observaciones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 22 de su informe, a condición de que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas inicie la revisión del actual sistema de ajuste de pensiones a comienzos de 1975 y presente un informe provisional sobre la materia a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. Hace suyas además las observaciones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 30 de su informe, a condición de que la cantidad máxima con que el Comité Mixto estará autorizado a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia 7/ sea fijada en 100.000 dólares.

7/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/9009 y Corr.1 y 2), vol. I, cap. IV, párrs. 41 y 42.